

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En las provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París C. A. SAUVENRE rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Primera Secretaria de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. La enfermedad ha entrado en el período de declinación.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 7 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante afeud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La exposicion elevada á V. M. por Don Joaquín Francisco Pacheco renunciando el cargo de Embajador de V. M. cerca de la República Mejicana contiene hechos tan inexactos, ideas y expresiones de tal naturaleza, que el Gobierno de V. M. no sería digno de la augusta confianza con que se digna honrarle si guardando silencio acerca de ella diera un ejemplo de tolerancia ó de indulgencia perniciosas para la subordinacion, el buen órden y respeto hacia la Autoridad que deben mostrar todos los empleados, cualesquiera que sean su clase y jerarquía.

Fundado en estas consideraciones, y en otras que no se ocultan á la alta sabiduría de V. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto. Aranjuez 7 de Mayo de 1861.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expresado mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en separar del cargo de mi Embajador cerca de la República de Méjico á Don Joaquín Francisco Pacheco, Senador del Reino. Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar lo prevenido en la regla 31 de las que preceden á los Aranceles vigentes de Aduanas en lo relativo al viaje que deben realizar á cualquier punto de América ó de Asia los buques construidos, armados y equipados en los astilleros del reino ó islas adyacentes que lleguen ó excedan de 400 toneladas de 20 quintales castellanos, cuyos dueños traten de optar al premio de 420 reales vn. por cada tonelada de las que aquellos midan, que la citada regla concede, por la circunstancia de que en muchos casos dichos buques verifican el expresado viaje haciendo escala en uno ó más puertos extranjeros; y considerando que esto á veces puede tener por objeto, ya completar la construcción, armamento ó equipo de los buques, ya también eludir el cumplimiento de aquel requisito, y hasta variar de pabellon ó bandera, todo lo que es contrario al fin que se tuvo presente al otorgar la prima de que se trata, y que fué el de fomentar en el reino la construcción de buques de alto porte, como asimismo que estos salgan de nuestros astilleros completamente contruidos, armados y equipados, y por último, que se matriculen en la Península ó en nuestras posesiones de Ultramar; S. M., oido el Consejo de Estado y la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que la indicada regla 31 de las que preceden á los Aranceles de Aduanas se modifique en el sentido de que ha de ser directo el viaje á América ó Asia de que en ella se hace mérito, y que debe emprender todo buque construido en España cuyo dueño aspire á obtener la referida prima.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Garayoa, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Zamora empalme en el punto más conveniente con la línea de Orense á Vigo; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Rafael Crespo, vecino de Utrilla, en la provincia de Teruel, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de 18 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la cuenca carbonifera de Utrilla termine en el rio Ebro, en el punto que se crea más conveniente; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

6 Mayo 1861. Separando de sus destinos al Jefe de la clase de primeros D. Timoteo Galan y Alonso, y al Oficial de la clase de cuartos D. Domingo Colmenares, que servían en Palencia.

Id. id. Ascendiendo á Jefe de la clase de primeros al que lo era primero de la clase de segundos D. Mateo Abellán, en el segundo turno establecido para el ascenso por antigüedad en la regla 1.ª, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. id. Idem á Jefe de la clase de segundos al que lo era de la de terceros D. José Balbino Barroso, en el turno que para el ascenso por eleccion establece la precitada regla.

Id. id. Idem á Jefe de la clase de terceros á D. Manuel Gonzalez Mariño, Oficial que era de la clase de primeros, en el turno que establece para el ascenso de esta clase la regla 2.ª del referido artículo.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de primeros al que lo era primero de la de segundos D. Francisco de Eyre, en el segundo turno que establece para el ascenso por antigüedad la regla 3.ª del repetido artículo.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de segundos al que lo era primero de la de terceros D. Bernardo Arévalo y Bravo, en el primer turno concedido á la antigüedad por la expresada regla 3.ª.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de terceros al que lo era primero de la de segundos D. Lorenzo Jimenez Serrano, también en el primer turno establecido para el ascenso por antigüedad en la expresada regla 3.ª.

Id. id. Nombra Oficial de la clase de cuartos á Don Juan de Liñán y Fernandez-Rubio, Licenciado en la Facultad de Derecho.

Id. id. Idem Oficial de la clase de cuartos á D. Francisco Gonzalez Romero, Doctor en la expresada Facultad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAJOR.—EXCMO. SR.: Segun tuve el honor de participar á V. E. en mi carta núm. 1.607 de 31 del pasado, el día anterior habia zarpado de este puerto para el de Samaná y Santo Domingo la escuadra que conducia las tropas destinadas á guarnecer la parte española de dicha isla.

Al día siguiente, 1.º del actual, lo verificaron los vapores mercantes Pájaro del Océano y Cárdenas, con las compañías de infantería y artillería de montaña dispuestas al efecto, quedando únicamente en esta el escuadrón por falta de transporte; pero el 13 del corriente embarcaron dos secciones del mismo en los vapores Pelayo y fragata Princesa de Asturias, conduciendo este además 100.000 raciones para las tropas; las otras dos secciones saldrán sobre el 20 en el Cárdenas, que regresará de hoy á mañana de Santo Domingo.

Como podrá V. E. servirse ver por las copias núm. 1.ª y 2.ª, en que el General Rubalcaba y Brigadier Peláez me participan su arribo á Santo Domingo, se verificó este y la travesía con toda felicidad, coincidiendo la llegada de la escuadra á Samaná con la de la Blanca, que llevaba á su bordo las compañías de ingenieros y artillería á pie; y en los momentos de fundear en Santo Domingo los buques de guerra lo ejecutaron el Pájaro y Cárdenas, habiendo precedido á estas fuerzas el batallón de Puerto-Rico, conducido por el Bisco, á las órdenes del Comandante del cuerpo de Estado Mayor D. Ramon Blanco, cuyo parte acompaño en copia núm. 3.ª.

de unirse á la Corona de S. M. la REINA (Q. D. G.) aquella antigua parte de los dominios españoles en América. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 16 de Abril de 1861.—Excmo. Sr.—Francisco Serrano.—Excmo. Señor Ministro de la Guerra.

Copia núm. 1.ª

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAJOR.—COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOTADERO DE LA HABANA.—EXCMO. SR.: Despues de una navegacion de siete dias, sin otra novedad, que dilatase algun tanto por la desigualdad de marcha de los buques y vientos contrarios, llegué á este fondeadero en el día de ayer, donde encontré á los vapores Blasco de Garay y Pizarro.

Por los Comandantes de ámbos buques tuve las primeras noticias de que el país, despues de haber proclamado espontánea y libremente á nuestra REINA y Señora, arbolando en todos los puntos del territorio la bandera española, continuaba tranquilo, dando cada día nuevas pruebas de adhesion, poco despues, y habiendo conferenciado con el General Santana y otras personas de influencia, prestigio y posicion, me convencí todavía más de la veracidad de tal movimiento unánime; y como ya estuviesen desembarcadas en Santo Domingo las tropas que condujo el día ántes de Puerto-Rico el Blasco de Garay, procedí desde luego á acordar el de parte de las que yo trasportaba, aprovechando la coincidencia favorable y poco comun en esta rada de estar la mar llana, sin cuya circunstancia hubiera sido muy difícil aquella operacion por lo tocante á personal.

De dicha conferencia y acuerdo resultó ser conveniente conducir á Puerto Plata seis compañías del batallón de la Corona, con una parte del personal de artillería que condujo la Blanca á Samaná, para cuyo transporte he comisionado al vapor Blasco de Garay, que saldrá esta tarde. Dos compañías con el resto de artillería, otra parte de ingenieros y la batería que embarcó el Isabel la Católica quedarán en Samaná, para cuyo punto saldrá este buque en la amanecida de mañana; y en Santo Domingo quedará por ahora la tropa de Puerto-Rico, la que trasportó el vapor Velasco y parte de los ingenieros, que vendrán de Samaná; habiendo sido favorable la coincidencia de llegar pocas horas despues que yo el Pájaro del Océano, de manera que pudo dispouerse trabajando sin descaño el que se le desembarcase también el personal y todo el material que conducia.

Ningun incidente ha venido á entorpecer estas operaciones, que hasta cierto punto aparecen facilitadas por la Providencia, con el fin de que se incorpore de nuevo á la Metrópoli esta preciosa parte de las Antillas; y no ha dejado de presentarse sucesos casuales, como el descubrirse un retrato de Colon pintado al fresco al derribar un tabique para dar al local mayor desahogo con que alojar á la tropa, que han sido comentados favorablemente por el público.

También lo ha sido para mí la tardanza en llegar á Samaná la fragata Blanca y el vapor Pizarro, en vez de haberlo de haberlo en el día de ayer, pues acabo de llegar á Santo Domingo, donde supe más pronto las noticias que allí debiera adquirir.

En tal estado de cosas, no considero necesarios aquí los servicios de la fragata Berenguela y vapor Velasco, que pueden ser más útiles en el apotadero. Por ello he dispuesto que esta vaya á Santiago de Cuba y se reemplace de carbón para seguir á la Habana, y el Velasco lo haga directamente con el objeto tambien de que tenga V. E. estas noticias ántes del 16, en que debe salir el correo de la Península.

La premura del tiempo y las ocupaciones del momento me impiden por ahora dar más detalles á V. E.; y solo añadiré que, secundando sus intenciones, me prometo, ó á lo menos tengo mucha confianza en que el importante asunto puesto á mi cuidado, produzca los resultados que son de desear.

Aguardando al vapor Cárdenas de un momento á otro con la batería de montaña, y este vapor, que puede entrar dentro del día, me será muy útil mientras que no pueda disponer del Don Juan de Austria, de cuya llegada á Samaná no tengo aun noticia, atribuyéndolo á las mismas causas que retrasaron la navegacion de la fragata Blanca. En el momento de cerrar este pliego entra en el puerto el vapor Cárdenas sin novedad, conduciendo la batería de montaña.

Dios guarde á V. E. muchos años. Rada de Santo Domingo 8 de Abril de 1861.—Excmo. Sr.—Joaquín Gutierrez de Rubalcaba.—Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Habana 16 de Abril de 1861.—Es copia.—El Coronel graduado, Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino Félix Ferrer.

Copia núm. 2.ª

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAJOR.—BRIGADA EXPEDICIONARIA DE SANTO DOMINGO.—EXCMO. SR.: A las tres y media de la tarde del día de ayer fundó la escuadra en ese puerto sin novedad alguna, y en un estado satisfactorio la salud del soldado, no obstante la aglomeracion inevitable en algunos de los buques de S. M. que los conducian.

Al llegar ántes á la bahía de Samaná lo verificaba casa de la Blanca llegada de la guerra Blanca con las compañías de ingenieros, artillería y demás material que conducia, siendo causa de esta demora los fuertes brisoles que reinaron, y que contrariaron en parte nuestra navegacion. La Blanca, con la goleta que llevaba á su bordo el material de una enfermería y otros efectos, penetró en la extensa bahía de Samaná, mientras continuaba su rumbo la escuadra.

Una vez anclada esta última en la rada de Santo Domingo, llegó á mí noticia que el batallón cazadores de Puerto-Rico habia llegado al día anterior y cubierto en seguida por órden del General D. Pedro Santana el servicio de la plaza; con cuya noticia, y la previa anuencia del Excmo. Sr. Comandante general D. Felipe Aguado, desembarqué para adquirir noticias é informar de todo á S. E., como así lo verifiqué.

El General Santana, el Comandante del vapor Pizarro y Vicecónsul D. S. M. y cuantos datos me procuré, traerón á mí ánimo la conviccion de que el acto solemne de volver este país al seno de la madre patria fué, no solo libre y absolutamente espontáneo sino ajeno á toda contrariedad, é hijo solo de una cimentada lealtad, acrisolada por los desengaños amargos de 49 años consecutivos de guerras y revoluciones.

A Samaná, punto tan importante como V. E. conoce militar y comercialmente hablando, van dos compañías; á Puerto-Plata otras dos, con más 40 artilleros y el Capitán de este cuerpo; á Santiago de los Caballeros, ciudad considerable é inmediata á la frontera haitiana, cuatro compañías, la Plana Mayor y música del batallón.

También he dispuesto que á Samaná se lleven 10.000 cartuchos, igual número á Puerto-Plata, y 20.000 á Santiago de los Caballeros.

He resuelto asimismo que en el primero de estos puntos quede el Capitan facultativo de Ingenieros y media compañía de este cuerpo, viniendo á Santo Domingo la otra mitad para atender á las innumerables recomposiciones que exigen los edificios del Estado en que se alojan las tropas.

Me olvidaba decir á V. E. que cuando la escuadra fondeaba en Santo Domingo, llegaba tambien el vapor Pájaro del Océano.

El aprovisionamiento de los cuerpos me ha ofrecido algunas dificultades, que me propongo vencer sin tocar el repuesto de subsistencias.

Todo lo que tengo el honor de exponer respetuosamente á V. E., esperando que lo providenciado merezca su superior aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo 8 de Abril de 1861.—Excmo. Sr.—Antonio Peláez.—Excmo. Sr. Capitan general del ejército y de la isla de Cuba.

Habana 16 de Abril de 1861.—Es copia.—El Coronel graduado, Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Félix Ferrer.

Copia núm. 3.ª

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAJOR.—CUERPO DE ESTADO MAJOR DEL EJERCITO DE LA ISLA DE CUBA.—EXCMO. SR.: El día 30 del mes de Marzo próximo pasado, á las doce de la mañana, llegué al puerto de Santo Domingo á bordo del vapor de S. M. Blasco de Garay, é inmediatamente pasé á avisarle con el Excmo. Sr. General D. Pedro Santana, al cual entregué los pliegos de que era portador, haciéndole además las manifestaciones verbales que V. E. me previno á mi salida de esa capital.

El pabellon español ondeaba ya á mi llegada en Santo Domingo, donde se habia proclamado la anexión á la Monarquía española el día 18 del citado mes. Acto continuo, y con arreglo á las superiores instrucciones de V. E., traté de enterarme por todos los medios posibles de la forma con que habia tenido lugar aquel movimiento, procurando formarme una idea exacta del espíritu que reinaba á la sazón en la mayoría del pueblo dominicano. Para adquirir estos datos, en los cuales tanto debia fijarme cumpliendo con las especiales recomendaciones de V. E., no me limité á conferenciar con los ex-Ministros y demás Autoridades y empleados superiores de la capital, sino que interrogué al Vicecónsul de S. M. y á algunos de nuestros compatriotas residentes en la República.

De las noticias que por ese medio adquirí, así como de las que tambien procuré proporcionarme en mis conversaciones particulares con varias personas del país de diversas clases y condiciones, con quienes traté de ponerme en contacto, y por los testimonios irrecusables que se presentaban á mi vista, pude convencerme de que la proclamacion de la REINA de España, verificada en la parte española de la isla de Santo Domingo, ha sido un acto espontáneo llevado á cabo con el más decidido entusiasmo, al paso que con el orden más admirable; que el amor á nuestra nación y á nuestra REINA, y el deseo de volver á formar parte de la Monarquía española, es un sentimiento de que se halla animada la inmensa mayoría de los dominicanos.

El General Santana me manifestó que habia despachado dos goletas de guerra á las islas de Cuba y Puerto-Rico poniendo el referido suceso en conocimiento de las respectivas Autoridades superiores, y solicitando de ámbas el envío de tropas. Me manifestó tambien con cuánta impaciencia esperaba la llegada de nuestros soldados por el entusiasmo que su presencia produciria en las poblaciones del interior de la isla.

En vista de lo que dejo expuesto, y creyendo obrar con arreglo á las instrucciones de V. E., no vacité en continuar el desempeño de la comision que V. E. se sirvió confiarme; y de acuerdo con un todo con el Sr. Comandante del Bisco, que formó la misma idea que yo de los sucesos que quedan consignados, y adquirí igual conviccion acerca de la espontaneidad del movimiento consumado, emprendí mi viaje para esta isla á las cinco de la tarde del día de mi llegada.

Ayer 1.º de Abril arribé con el Bisco á esta plaza, pasando despues de luego á presentarme al Excmo. Sr. Capitan general de la isla. S. E. se hallaba en Mayaguez y en su ausencia manifestó al Excmo. Sr. General segundo Cabo, encargado interinamente del mando, el objeto de mi venida y la urgencia de que el Excmo. Sr. Capitan general recibiera los pliegos que por la traía de V. E. El General segundo Cabo me dijo no habia recibido instrucciones sobre el particular, no pudiendo, por lo tanto, adoptar resolución alguna; me manifestó tambien confidencialmente que, á pesar del aviso recibido por la goleta dominicana, comunicado por el Sr. Presidente del Senado de aquella República que llegó á su bordo, el Capitan general no habia tenido por conveniente disponer el envío de tropa solicitado por dicho señor, sin tener por ello aviso de V. E.; pero que dispondria inmediatamente la salida de un correo extraordinario para Mayaguez. Con efecto, á la una de la tarde marché para dicho punto un propio con los pliegos de que yo era portador, y con una comunicacion del Excmo. Sr. General segundo Cabo al Excmo. Sr. Capitan general manifestándole el resultado de mis observaciones en Santo Domingo, para que en consecuencia de ellas, y de las comunicaciones de V. E., ordenase lo que creyese conveniente. El correo debe haber llegado á Mayaguez en la madrugada de hoy, siendo probable que esta noche se reciba la contestacion de S. E.

Mientras tanto el Bisco de Garay está haciendo carbon con toda su gente; y á pesar de lo largo y embarazoso de esta operacion, creo que estará listo para hacerse á la mar en el día de mañana, gracias á la actividad de su celoso Comandante.

Todo lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, sin perjuicio de participarle á última hora cuanto ocurra desde este momento hasta el de mi salida. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 2 de Abril de 1861.—Excmo. Sr.—Ramon Blanco.—Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Habana 16 de Abril de 1861.—Es copia.—El Coronel graduado, Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Félix Ferrer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Mayo de 1861, en el pleito seguido en la Alcaldía mayor cuarta de la Habana y en la Sala primera de la Real Audiencia Pretorial de aquel mismo territorio por D. Juan, D. José y Don Luis Poye, y despues del D. Juan por sí y como cura-

dor ab bona de los hijos de su difunto hermano D. José, y Doña Luisa Lufrin, viuda de D. Luis Poye, como tutora de su hijo D. Luis Poye y Lufrin, con Doña Francisca, D. José, D. Carlos y D. Rafael Hernandez, hijos y herederos de D. Francisco Hernandez, sobre nulidad de la venta de una casa; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Juan Poye, en la sentencia dictada por la referida Sala primera, compuesta de tres Magistrados.

Resultando que D. Simon Poye, por sí y como apoderado de su hermano D. Juan Andrés, por escritura de 29 de Julio de 1802 establecido entre ámbos una sociedad mercantil con la denominacion Simon Poye y compañía, cuya duracion seria desde el mismo día hasta 1.º de Junio de 1804, designando como fondo social 150.000 ps., en que él ponia 120.000 y su hermano 30.000.

Resultando que en 30 del propio mes y año D. Simon Poye y su mujer Doña Juana Aloy otorgaron testamento, en el que, entre otras cosas, dispusieron que el inventario, tasacion y particion de sus bienes se hiciera extrajudicialmente, á cuyo fin nombraban por contador y partidor á D. Francisco Sanguili, é instituyeron por sus herederos á sus hijos D. José, D. Juan y D. Luis, de quienes se elegian recíprocamente tutores y curadores ab bona, y por curadores ad litem al D. Simon á su hermano D. Juan Andrés y Doña Juana al sayo D. Ambrosio.

Resultando que en 3 de Agosto de 1802 D. Simon Poye y D. Francisco Hernandez otorgaron escritura, por la que dándose haber disuelto la sociedad que habia corrido bajo la denominacion de Hernandez y compañía, y resultando de la liquidacion que Poye debia abonar á Hernandez por la mitad que le correspondia la cantidad de 109.449 pesos uno y dos octavos reales, de los que tenia ya recibidos Hernandez 33.000 ps. en efectivo, conviniéron que los restantes 74.449 ps. uno y dos octavos reales los abonara D. Simon, la mitad en el término de seis años, que comenzarían á correr en 1.º de Agosto de 1801 y terminarian en otro tal día de 1807, y la otra mitad en igual día 1.º de Agosto del año subsiguiente de 1808, con abono del interés anual que señalaron, é hipotecando Poye para seguridad de la obligacion que contraia la escritura que en el mismo día habian otorgado á su favor D. Pedro Antonio Ayala y D. José Marcelino Escobedo por la cantidad de 98.143 ps. 5 rs., con hipoteca del ingreso de su propiedad nombrado La Providencia.

Resultando que en 13 de Julio de 1803 falleció en la ciudad de Cádiz D. Simon Poye, habiendo otorgado en el día anterior un codicilo en el que declaró que su tasa de comercio, establecida en la Habana, corria bajo el título de Simon Poye y compañía, de la que eran socios su hermano D. Juan Andrés Poye y D. Juan Francisco Sanguili; quienes era su voluntad que con los individuos que en el testamento expresaba, durante la ausencia de su esposa, que á la sazón se hallaba en Burdeos, corriera el negocio en solido, con amplias facultades, con la direccion, manejo y gobierno de la referida compañía.

Resultando que D. Juan Francisco Sanguili, acompañando el testamento y codicilo de D. Simon Poye, acudió al Juzgado de Gobierno de la Habana en 6 de Octubre de 1803 pidiendo que hasta la llegada de Doña Juana Aloy no se hiciese alteracion en los negocios de dicho D. Simon, corriendo, como hasta entonces, los poderes que tenian el Sr. Don Bombarier, Sr. Don Manuel de los Rios y el Real Socorro, á quienes se hiciera saber, por la que, mediante el que estaría al cuidado como albacea para el prorrogando la descripcion de todos los bienes cuando llegase la viuda y el curador D. Juan Andrés Poye, ó sus poderes; á lo que se accedió por auto del día siguiente.

Resultando que en 13 de Enero de 1804 D. Francisco Hernandez, por sí, D. Juan Francisco Sanguili, como albacea testamentario de D. Simon Poye, y D. Pedro Bombalier, como apoderado sustituto de éste, presidiendo voz y voto de rato et grado á nombre de la viuda Doña Juana Aloy, otorgaron escritura, por la que, mediante el fallecimiento de D. Simon Poye, y habiendo cumplido el término señalado en el establecimiento de las dos casas de comercio que giraban bajo la denominacion de Simon Poye y compañía, y Francisco Hernandez y compañía, de comun acuerdo, y en virtud de los especiales encargos de dicha viuda, formaron una sola casa bajo la suscripción y título de Viuda de Poye y Hernandez, fijando, entre otras condiciones, que dicha casa correría en compañía con la sociedad de D. Simon Poye y D. Francisco Hernandez; que la sociedad duraria seis años desde 1.º de Enero mes de Enero á igual día de 1810; que los fondos sociales que se colectasen de las extinguidas casas de Simon Poye y compañía y Francisco Hernandez y compañía, y todos los demás que se introdujesen de la pertenencia de cada socio; que desde luego se tendria por fondo de la sociedad y como capital de la viuda la casa de su morada en la ciudad de la Habana, donde existía el escritorio de Simon Poye y compañía, con todo lo demás acriorio á ella, destinándose al servicio de la sociedad, y entendiéndose por el legítimo precio de su tasacion, que se habia de practicar en los inventarios de los bienes de dicho D. Simon; que á la disolucion de la sociedad debia reunirse en los propios términos, á saber: por justa tasacion, y que todas las consignaciones y negocios que fueran dirigidos á cualquiera de las dos casas extinguidas se entendieran con la nueva de Viuda de Poye y Hernandez.

Resultando que practicado en 8 de Octubre de 1806 el inventario y tasacion de los bienes que á los apoderados de D. Simon Poye, lo fué primero, allanó en la ciudad de la Habana, calle de Cuba, núm. 128, valorada en 39.755 ps. 2 medios rs., importando la totalidad de bienes 82.188 ps. 6 rs.

Resultando que en 8 de Abril de 1807 acudieron al Gobernador político de la Habana, que entonces en la Gobernación de D. Simon Poye, su viuda Doña Juana Aloy, como albacea tenedora de bienes y tutora legítima de los hijos habidos en su matrimonio, y el Regidor padre de los referidos D. Simon Poye y D. Francisco Hernandez, exponiendo que en las críticas y apuradas circunstancias que debían pagar en efectivo por la testamentaria el desembolso de 9.478 ps. 5 medios rs. en que se hallaba el depósito y fianza que otorgó la extinguida casa de Hernandez y compañía á las resultas del apremio del hagarito nombrado Gobernador Brook, se encontraba desistido de todo arbitrio para realizarlo, habiéndose librado ejecución contra la casa sita en la calle de Cuba, justipreciándose esta para su pública subasta en poco más de 33.000 ps.; que para el 1.º de Agosto de aquel año tenia contra sí la testamentaria la deuda de 37.323 ps. cuatro y cinco octavos reales, que debían satisfacerse á D. Francisco Hernandez segun escritura de 3 de Agosto de 1804; que en tal situacion habian tratado el hagarito, y se habia alancado á comprar, casa dando 60.000 ps. libras para la testamentaria de todos los deudos y costas, á condicion de pagar por cuenta de ellos los 9.478 ps. 5 medios rs. de la dependencia del hagarito Gobernador Brook, y que el resto se abonara en el mes de Agosto de 1807, por auto de 18 de Noviembre de 1807, se acordó proceder desde luego al otorgamiento de la escritura de venta de la referida casa en los términos propuestos por Doña Juana Aloy y el Regidor padre, general de memoria; cuya escritura se otorgó en 12 de Octubre de 1809, por aquella en favor de D. Francisco Hernandez por pre-

RELACION de los privilegios de industria concedidos en el primer trimestre del corriente año

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clase, Fecha de la Real cédula, Objeto. Lists various industrial patents and their details.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo empezar a prepararse el día 15 del corriente las operaciones del corte y facturas de los cupones de efectos depositados en esta Caja general...

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Teresategui a Galdácano...

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Teresategui a Galdácano...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Junio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el cabo de Santa Catalina de Lequeitio, provincia de Vizcaya...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el cabo de Santa Catalina de Lequeitio, provincia de Vizcaya...

Administración general de la Imprenta Nacional.

AutORIZADA por Real orden para proceder a la venta de 6.370 pliegos de papel de hilo de tercera clase, impreso e inutilizado, se anuncia al público, a fin de que las personas que quieran presentar proposiciones para la adquisición de dicho papel lo verifiquen por escrito en esta Administración.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

AutORIZADA la Excm. Junta por Real orden de 14 del actual para la creación de una Casa de Maternidad, con arreglo a los presupuestos y planos aprobados por Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Espilus, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Molle por renuncia del que la desempeñaba, considerando su dotación en 1.433 rs. vn. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo del Cubo de la Sierra por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló, dotada con 4.500 rs. anuales y 2.000 para un escribiente auxiliar, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cinchotres, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente la Reina, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 7 reales diarios.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Barbasá, dotada con 3.000 rs. vn. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bagá, dotada con 2.800 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Melgés, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días...

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Huéror Tajar, dotada con 3.300 rs., y con 4.000 como por equipación se expresó en el anuncio de 12 de Marzo último, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus solicitudes a la Municipalidad dentro del término de 30 días...

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alherre, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtiene la formación de los trabajos de la Municipalidad, Alcaldía y estadística, y auxilios con las operaciones que les son inherentes.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, en esta provincia, dotada con 6.000 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Clamasa, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene su dotación consiste en 520 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Florejachs, dotada con 4.400 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monmany, dotada con 4.600 rs. vn. anuales, por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Molle por renuncia del que la desempeñaba, considerando su dotación en 1.433 rs. vn. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló, dotada con 4.500 rs. anuales y 2.000 para un escribiente auxiliar, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cinchotres, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente la Reina, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 7 reales diarios.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Barbasá, dotada con 3.000 rs. vn. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bagá, dotada con 2.800 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Melgés, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días...

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Huéror Tajar, dotada con 3.300 rs., y con 4.000 como por equipación se expresó en el anuncio de 12 de Marzo último, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus solicitudes a la Municipalidad dentro del término de 30 días...

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alherre, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtiene la formación de los trabajos de la Municipalidad, Alcaldía y estadística, y auxilios con las operaciones que les son inherentes.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, en esta provincia, dotada con 6.000 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Clamasa, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene su dotación consiste en 520 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Florejachs, dotada con 4.400 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monmany, dotada con 4.600 rs. vn. anuales, por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monmany, dotada con 4.600 rs. vn. anuales, por dimisión del que la obtiene.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de Abril de 1861, el Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Jefe de primera instancia del distrito de las Ventillas, de esta corte, habiendo visto los presentes autos seguidos por el Procurador Don Agustín Cano, en nombre de D. Cándido López Rueda, y como curador ad litem del hijo del mismo D. Alfredo López Rueda, de D. Pedro López y D. Francisco Tirado, marido de D. Manuel Pizar López, de Doña Juana Folguera, esposa de D. Manuel Arias, y de Doña Josefa, Doña María, Doña Isabel, Doña Teresa y Doña Ramona Folguera, con D. Perfecto Martínez, concurrido de Doña Juana Bando, D. Joaquín de la Torre y Bando, como curador ad litem de Doña Isabel Bando; D. Antonio Bando, D. Manuel D. Antonio y D. José Folguera, su Procurador Don José García Noblejas, y con los estrados del Juggado en representación de D. Juan Bando, sobre declaración de herencia...

Existencia en metálico..... Rs. 8.823.661,16
Ídem en efectos a realizar y fondos públicos..... 52.121.385,60
En poder de corresponsales..... 705.060,14
Varias cuentas deudoras..... 44.675.934,89
Rs. vn..... 76.307.744,99
PASIVO.
Cuentas corrientes..... Rs. 5.896.319,41
Varias cuentas acreedoras..... 9.611.622,08
Capital (50 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión)..... 60.800.000
Rs. vn..... 76.307.744,99
S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry V. B.—Por la Sociedad española mercantil é industrial, como individuo de la comisión ejecutiva, Antonio de Gaviria.—El Director, Juan Francisco Camacho.

Dona Isabel Bando, por sus méritos, y por lo expuesto y alegado por las partes, por ante mí el infrascrito Escribano del número 410.

Resolución que Dona Isabel Bando por la cláusula 35 del testamento que falleció, y que fue otorgado en esta corte por el Sr. Don D. Domingo Bando a 13 de Mayo de 1844, por el cual nombró usufructuario del remanente que quedase de sus bienes a su esposo D. José García Martínez; y verificó todo lo que fuere el fallecimiento de este, instituyó por herederos en propiedad a sus hermanos y sobrinos carnales, añadiendo que si hubiese muerto algún sobrino carnal recayera su parte en los hijos que hubiere dejado, para que los que sean los hayan, gozen y hereden con la bendición de Dios, a quien pide la encomienda.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que celebrada en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Resolución que en 20 de Octubre de 1857 junta judicial de todos los interesados, se procedió a la votación entre los concurrentes de las personas que tenían derecho a la herencia de la Doña Isabel, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta Doña Isabel, y D. Alfredo Lopez Bando, número 29, y D. Alfonso Bando, número 34, y D. Manuel Bando, número 35, y D. Ramón Bando, número 36, y D. Ramón Bando, número 37, y D. Ramón Bando, número 38, y D. Ramón Bando, número 39, y D. Ramón Bando, número 40, y D. Ramón Bando, número 41, y D. Ramón Bando, número 42, y D. Ramón Bando, número 43, y D. Ramón Bando, número 44, y D. Ramón Bando, número 45, y D. Ramón Bando, número 46, y D. Ramón Bando, número 47, y D. Ramón Bando, número 48, y D. Ramón Bando, número 49, y D. Ramón Bando, número 50, y D. Ramón Bando, número 51, y D. Ramón Bando, número 52, y D. Ramón Bando, número 53, y D. Ramón Bando, número 54, y D. Ramón Bando, número 55, y D. Ramón Bando, número 56, y D. Ramón Bando, número 57, y D. Ramón Bando, número 58, y D. Ramón Bando, número 59, y D. Ramón Bando, número 60, y D. Ramón Bando, número 61, y D. Ramón Bando, número 62, y D. Ramón Bando, número 63, y D. Ramón Bando, número 64, y D. Ramón Bando, número 65, y D. Ramón Bando, número 66, y D. Ramón Bando, número 67, y D. Ramón Bando, número 68, y D. Ramón Bando, número 69, y D. Ramón Bando, número 70, y D. Ramón Bando, número 71, y D. Ramón Bando, número 72, y D. Ramón Bando, número 73, y D. Ramón Bando, número 74, y D. Ramón Bando, número 75, y D. Ramón Bando, número 76, y D. Ramón Bando, número 77, y D. Ramón Bando, número 78, y D. Ramón Bando, número 79, y D. Ramón Bando, número 80, y D. Ramón Bando, número 81, y D. Ramón Bando, número 82, y D. Ramón Bando, número 83, y D. Ramón Bando, número 84, y D. Ramón Bando, número 85, y D. Ramón Bando, número 86, y D. Ramón Bando, número 87, y D. Ramón Bando, número 88, y D. Ramón Bando, número 89, y D. Ramón Bando, número 90, y D. Ramón Bando, número 91, y D. Ramón Bando, número 92, y D. Ramón Bando, número 93, y D. Ramón Bando, número 94, y D. Ramón Bando, número 95, y D. Ramón Bando, número 96, y D. Ramón Bando, número 97, y D. Ramón Bando, número 98, y D. Ramón Bando, número 99, y D. Ramón Bando, número 100.

Considerando que en las sucesiones testadas, cuando no hay herederos forzados, la voluntad del testador es la suprema ley.

Considerando que, ora se entienda como verdadera sustitución vulgar, ó como simple derecho de representación, el llamamiento hecho por Dona Isabel Bando en la cláusula 35 de su testamento, a los hijos de sus sobrinos carnales parece indudable que se refiere a los hijos de los sobrinos que muriesen después de otorgada aquella última voluntad, porque así lo demuestran los términos mismos de la cláusula, y porque si otra cosa hubiera querido dar a entender, la testadora debería haber usado seguramente de distintas y más claras palabras que no hubiesen dado lugar á ningún género de dudas.

Considerando que los demandantes han justificado respectivamente por medio de las correspondientes partidas sacramentales, no solo carácter de sobrinos carnales de la testadora, de hijos de estos ó de causa-habientes de unos ó otros, sino que han acreditado asimismo que los tres hermanos de la Doña Isabel Bando, Ana, D. Ramón y D. Juan Bando, y el hijo de este D. Alfonso, núm. 15 del árbol, que murió soltero, fallecieron con posterioridad a la defunción de la Doña Isabel, y que sus sobrinos D. Manuel Figueiras, Doña Isabel y Doña Josefa Bando murieron después de haber aquella otorgado su última voluntad.

Considerando que con arreglo á los términos de la cláusula 35, el tiempo á que se debe atender en este caso para la sucesión de los hermanos es el de la muerte de la testadora, y para la sucesión de los sobrinos carnales el del otorgamiento de la disposición testamentaria.

Considerando que D. Antonio y D. Angel Bando y D. Bernabé Figueiras, números 2, 6 y 12 del enunciado árbol genealógico, fallecieron, no solo antes que la Doña Isabel, sino antes que esta otorgase su testamento, según la manifestación y conformidad de las partes.

Considerando que no consta la defunción de D. Juan Bando, núm. 7, uno de los demandados, y cuyo paradero se ignora.

Considerando que las partes han reconocido y aceptado como exacto el árbol genealógico del folio 452, y que están conformes en todos los hechos y en la filiación ó parentesco de todos los interesados.

Considerando que las diferencias que se advierten en algunas partidas sacramentales, especialmente en las de Ana Bando y en las de sus hijos, y de D. Juan Figueiras, no bastan para destruir la fuerza y valor de dichos documentos, toda vez que no hay divergencia en el nombre de los padres de la expresada Ana; que las partes están conformes en que las partidas hacen relación a una misma persona, y que las equivocaciones que en ellas se advierten proceden de la costumbre especial que se sigue en Galicia.

Visto el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, debía declarar y declara á uno y exclusivos herederos de Dona Isabel Bando á su hermana Doña Ana Bando, y por su defunción á sus cinco hijos ó causa-habientes de estos en una undécima parte; en otra parte igual á su otro hermano D. Juan Bando, y por su fallecimiento á sus cuatro hijos ó causa-habientes de estos; en igual parte á su otro hermano D. Ramón ó á sus herederos; en otra parte igual á su sobrino D. Antonio Figueiras; en otra á su sobrino Doña Juana Figueiras; en otra á su sobrino D. Manuel Figueiras; y por su fallecimiento á sus hijos ó causa-habientes; en otra á su sobrina Doña Juana Figueiras; en otra á su sobrina Doña Isabel Bando, y en representación suya á sus hijos; en otra á Doña Josefa Bando, y por su fallecimiento á sus hijos ó causa-habientes de estos; en otra á su sobrino D. Alfonso Bando, y por su muerte á sus padres ó herederos de estos; y en otra parte igual á su sobrina Doña Pilar Bando, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á D. Juan Bando, núm. 7, sobrino igualmente de la Doña Isabel.

Y se reserva su derecho á los demandantes para que si vieran convenientes lo deduzcan en el juicio que corresponda respecto a la división de bienes que se hizo en 1814, y á la forma en que se entregaron aquellos al usufructuario D. José García Martínez; y mediante á que el pleito se ha seguido en rebeldía respectivamente á D. Juan Bando, publiquese esta sentencia en el *Diario de Avisos de Madrid*, *Gaceta del Gobierno*, y *Boletín oficial* de la provincia, según se prescribe en el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio así y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano del número 410, fe. = Patricio González = Tomás Bando. Corresponde con su original de que doy fe y a que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación de la presente sentencia en los periódicos oficiales, yo el infrascrito Escribano del número 410 firmo la presente en Madrid á 24 de Abril de 1861. = Patricio González Bando. 3425

El Licenciado D. Teodoro de Aceituno, Juez de paz del Ayuntamiento de esta villa de Vergara, ejerciendo funciones de primer juez del partido de la misma por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro de Sanon, natural de la villa de Oñate, y cuya residencia se ignora, para que comparezca en el juicio de testamentaria de los bienes ligados por muerte de su padre D. Antonio Sanon, y que se sigue en este dicho Juzgado, previniendo que deno haberlo así será representado por el Sr. Promotor fiscal del mismo.

Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente en Vergara á 1.º de Mayo de 1861. = Teodoro Aceituno. = Por su mandado, Licenciado Luis Gonzaga de Lesarri. 3424

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En una de las últimas sesiones del Parlamento inglés, Lord Palmerston dió cuenta de una comunicación de la Reina anunciando el próximo enlace de la segunda hija de S. M., la Princesa Alicia, con el Príncipe Luis de Hesse-Darmstadt, y la esperanza de que el Parlamento concedería una dotación conveniente para S. A. R. Después de hacer cumplido elogio de la Princesa, Lord Palmerston propuso la contestación por medio de un mensaje á la Reina, cuya moción fué apoyada por M. Disraeli.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 2 de Mayo de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° grado del mar.	Temperatura en el centro de las sombras.	Temperatura en el centro de las nebulas.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	769.0	8.3	N. O.	Cubierto.	
París...	769.2	8.8	N. O.	Idem.	
Bayona...	767.2	8.8	S. E.	Despejado.	
Lyon...	768.9	11.0	E.	Idem.	
Bruselas...	768.7	10.2	S. O.	Nubes.	
Viena...	761.0	9.6	N. O.	Cubierto.	
Turin...	767.3	9.5	N. O.	Nubes.	
Roma...	769.1	8.5	N. O.	Despejado.	
Florenza...	756.2	8.0	S. E.	Nubes.	
San Petersburgo...	761.0	7.5	N. O.	Idem.	
Constantinopla...	745.8	0.2	N. N. O.	Casi cubierto.	
Copenhague...	764.0	1.9	N. O.	Cubierto.	
Leipzig...	764.7	10.6	N. N. O.	Despejado.	